



ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y BURLINGTON BOOKS ESPAÑA, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN IDIOMAS.

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 1054/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

De otra, Elena Barreiro Elorza con DNI 5.399.326-F y Don Ian Crichton Alexander con DNI X- 0099538-V, en nombre y representación de Burlington Books España, S.L., sociedad de responsabilidad limitada, con CIF número B 80636962, constituida y existente de conformidad con la legislación española, con domicilio social en C/ Pelaya, 6, Pol. Ind. Río de Janeiro, Algete (Madrid).

EXPONEN

PRIMERO: Que con fecha 30 de junio de 2010 ambas partes firmaron un Convenio de Colaboración para edición y distribución de materiales didácticos.

SEGUNDO: Que en virtud de dicho acuerdo y dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Anexo en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Que con fecha 29 de junio de 2011 las partes firmantes del convenio de colaboración con el fin de la edición de los materiales de apoyo a las actividades propias del CUID.

El presente Anexo tiene como objeto facilitar el acceso de los estudiantes matriculados al CUID a los materiales virtualizados, debiendo, dada las características técnicas de los mismos ser identificados en la plataforma virtual.



SEGUNDA: Para la atención de estas actuaciones, el CUID deberá identificar a través de los medios que dispone la identidad de los estudiantes acogidos a esta formación, aportando la información requerida por Burlington Books España, S.L.

TERCERA: Así mismo, el CUID podrá recabar de Burlington Books España, S.L., la información necesaria para la gestión y tramitación de las actividades docentes y administrativas que sean derivadas del desarrollo del contenido concreto de la colaboración objeto del presente anexo.

QUINTA: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

SEXTA: A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

SÉPTIMA: En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que



garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

OCTAVA: En cumplimiento del art. 12.3 de la LO 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

NOVENA: Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

DÉCIMA: La UNED y Burlington Books España, S.L. declararan por mutuo acuerdo que el período de vigencia del presente convenio será el mismo que el establecido en el Convenio de referencia,.

DECIMOPRIMERA: La Comisión Mixta creada al amparo del Convenio de Colaboración será competente a los efectos de interpretación y adecuado cumplimiento de los acuerdos de este Anexo.

DECIMOSEGUNDA: Este Anexo posee naturaleza administrativa y, en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de los Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.



Como prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la UNED

Por Burlington Books España, S.L.

Juan A. Gimeno Ullastres

Ian Crighton Alexander